



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESSES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.  
PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre.	Pesetas 8.75	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	17.50	Semestre.	9
Un año.	35	Un año.	18

  

CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMAS ESTADOS.	
Semestre.	Pesos 4	Semestre.	71/2
Un año.	8	Un año.	14

Primer sueldo en toda España, 0'50 céntos. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta. . . . . Universidad Central.  
Lázaro Barón. . . . . Id. Id.  
Alfredo Adolfo Camús. . . . . Id. Id.  
José Ramón de Luanco. . . . . Universidad de Barcelona.  
Antonio Alonso Cortés. . . . . Id. de Valladolid.  
Manuel M. J. de Galdó. . . . . Instituto del C. Cisneros.

D. Joaquín M. Fernández Cardín. . Instituto de San Isidro.  
J. M. Llinás. . . . . Escuela Normal Central.  
Emilio Arrieta. . . . . Id. de Música y Declamación.  
Joaquín M. Sanromá. . . . . Id. de Comercio.  
Luis M. Utor. . . . . Id. Id.  
Francisco P. de Rojas. . . . . Id. Industrial de Barcelona.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico  
y en las principales librerías de Madrid y provincias.  
En Paris en la librería de E. Denné.  
Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro.  
Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 18 los que no lo sean, tienen derecho:  
A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios.  
Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.  
Los anuncios á *real* línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

## Boletín de la Caja de Socorros

En virtud de lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de la Caja de Socorros, se reunió el 10 de Julio último la Junta clasificadora de la misma para entender en la petición de D.ª Vicenta Rojo, viuda de Chilveches y madre de la Profesora que fué de Villahoz (Burgos), D.ª Agueda Chilveches y Rojo.

La Junta, teniendo presente el tiempo que la Sra. Chilveches contaba de suscritora y apreciando cuantos antecedentes podían ilustrarla para fijar con equidad la magnitud del socorro que iba á otorgar, acordó, de conformidad con lo prescrito en el art. 3.º del citado Reglamento, conceder á D.ª Vicenta Rojo la cantidad de 50 pesetas.

Se hace público este acuerdo para conocimiento de la interesada y demás efectos consiguientes.

## Sección orgánica.

### LA EDUCACION DEL PÁRVULO.

La solidez y duración de un edificio no depende solo de la buena calidad de los materiales de que ha sido formado y de la proporción que existe entre todas aquellas partes que de él se elevan sobre la tierra y que la vista puede con facilidad medir; depende, sí, en gran parte, de la dimensión de los cimientos y de la profundidad á que han sido colocados, circunstancia que en nada afecta á su belleza exterior, que disminuye su costo, pero que también disminuye considerablemente su utilidad y su valor.

Un edificio que se eleva sobre sólida base y seguros cimientos, soporta de buen grado el peso de la ornamentación de los años y el efecto pulverizador de las fuerzas físicas de la naturaleza, sobreviviéndose á sí mismo, esto es, al fin con que fué levantado; en cuanto que aquél que se eleva sobre frágil base, aunque edificado con los mismos excelentes materiales, no llega, por lo general, á prestar el servicio para que se le destina, ó se á la más ligera oscilación del suelo, ó la filtración de las aguas ó al sople del huracán.

La educación es el edificio en que se levanta el porvenir del niño; si ella se eleva sobre segura base, no solo garantiza su felicidad, sino que deja recuerdo grato de su paso aún por muchos años, desahogado de la mano helada de la muerte ha

hecho desaparecer el hombre del pequeño ó gran teatro en que ha representado su papel; pero si aquella base ha sido descuidada, si se ha querido edificar deprisa, serán débiles las paredes para sustentar cualquier ornato, á no ser el efímero oropel que solo brilla á la luz artificial, y aún así, el edificio se vendrá abajo á la primer sacudida del temporal ó lo derribará tan solo el peso de los años.

Es, pues, de la mayor importancia la primera educación, la educación elemental, pues ella es la base sobre que se apoya, no solo toda la educación del niño, sino toda la vida del hombre.

Es por eso que el ilustre educacionista Fröebel, al ocuparse de la educación del hombre, se dedica con especialidad á la educación del párvulo, como el artista que pone todo su cuidado en preparar la mesa con que más tarde ha de modelar la estatua.

No es posible, ciertamente, tener en todos los centros de población un *jardín de infantes*; pero es posible en toda escuela elemental aproximar en cuanto nos es dable la enseñanza de los grados ó clases inferiores al método seguido en aquellos establecimientos, que paso á paso, y sin cansancio para el niño, y por el contrario, con manifiesto placer, va descubriendo el velo de su inteligencia y enseñándole á discurrir; va grabando en su corazón los sentimientos de piedad y virtud y desarrollando en él las más nobles pasiones, y va ejercitando sus fuerzas, adiestrándolo paso á paso en utilizarse de ellas, al mismo tiempo que le va transmitiendo las nociones más completas sobre cuanto le rodea, nociones ligadas unas á otras y relacionadas íntimamente, que envuelven, por decirlo así, al niño en una esfera de conocimientos de que él es siempre el centro y cuyos radios tiende á prolongar la fuerza poderosa de la curiosidad infantil.

Y no se crea que este perfeccionamiento que indicamos, traería mayor trabajo para el Maestro ó perturbaría de algún modo la buena marcha de una clase elemental, no; por el contrario, él sería un poderoso elemento de orden y disciplina, especialmente en las escuelas rurales, adonde asisten niños que se encuentran en diverso grado de educación, pues facilitaría al Maestro la tarea por el mero hecho de que en cuanto la clase más elevada daba sus lecciones, exigiendo toda la atención del Maestro, la clase más elemental, los analfabetos, estarían provechosamente ocupados, atraídos por el encanto que ofrece al niño el ejecutar cualquier trabajo que sepa desempeñar.

Estos trabajos podrían ser los que se acostumbran en los jardines de infantes, esto es:

1.º Los *dones* de Fröebel, pequeñas cajas llenas de piezas de madera, con las cuales los niños reproducirían las figuras que les indicase el Profesor.

2.º Los cartones dibujados, en los cuales irían los niños acentuando los contornos con el punzón.

3.º Los mismos cartones, después de trabajados con el punzón, uniendo por medio de líneas los abiertos puntos y formando en ellos nuevamente el contorno á lápiz.

4.º Los mismos cartones, bordados á lana por los puntos hechos con el punzón, como se practica también en la citada Escuela.

5.º La reproducción de los mismos trabajos indicados en los números 2, 3 y 4, en cartones blancos, teniendo á la vista el modelo.

6.º Las cajas de letras sueltas para construir las palabras que se le designen.

Las lecciones del Profesor á esta clase, versarían sobre el objeto que debían después ejecutar, teniendo cuidado de encastrar las lecciones, por forma que cada nuevo objeto, y por tanto, cada nueva lección, se refiera á otro objeto ya conocido y á otra lección ya comprendida.

De estas lecciones orales podrían aprovecharse también las más adelantadas, que se perfeccionarían en la gimnástica intelectual, si por ventura, lo que creemos raro, no tenían ya necesidad de aprender á raciocinar.

Podrían también ser en común los cánticos ó canciones y los paseos campestres, así como las nociones generales de religión y moral, de civismo y de urbanidad, acentuadas por historias ó cuentos que pongan en relieve el asunto de que se trata.

Creemos que merece la pena ensayar en nuestras escuelas el método indicado, que no es sino una aplicación de los principios de Fröebel con los recursos de que podemos disponer, pues estamos seguros que el niño, lejos de aburrirse en la escuela, correría á ella ansioso de ensanchar sus conocimientos, en los cuales cada nuevo paso, abriéndole nuevos horizontes, le haría desear aprender nuevas cosas.

Despejada la inteligencia del niño, acostumbrado á raciocinar y á ejecutar su pensamiento, es innegable que este mismo niño, al llegar á los grados superiores, vencerá al poco tiempo y con el mejor éxito cualquier dificultad que se le presente; en cuanto que otro niño, á no estar dotado de inteligencia muy superior, no vencerá, si su educación elemental no ha seguido la misma marcha.

Conviene, pues, prestar el mayor cuidado á la educación del párvulo, marchar poco á poco, ó como dice un ilustre pedagogo, *paso á paso y acabadamente*, no

olvidando que así como en toda progresión aritmética creciente cada nuevo término es igual al que le antecede más la razón, cada nuevo conocimiento que se trasmite al niño no debe ser más que una pequeña agregación á los conocimientos ya por él adquiridos.

X.

### Medidas de previsión.

Con motivo de haber cesado el Banco de España en su compromiso de recaudar las contribuciones directas, modificación que deja á cargo del Estado el ingreso de las atenciones de primera enseñanza, algunos colegas, entre los que se cuentan *El Clamor del Magisterio*, de Barcelona, y *El Ramo*, de Huesca, llaman la atención del Gobierno á fin de que ordene clara y distintamente que las cantidades que en los presupuestos municipales figuran con cargo al capítulo de Instrucción pública, ingresen en la Caja provincial de primera enseñanza antes de finalizar el trimestre.

La advertencia de los colegas aludidos está sobradamente justificada en las enseñanzas que ofrece la desdichada historia de nuestra Administración, la cual frecuentemente altera, bajo pretextos no siempre razonables y por cuestiones muchas veces de detalle, el metódico desenvolvimiento de los presupuestos con transferencias de crédito, que en algunos casos no encuentran justificación en razones de conveniencia pública, ni en imposiciones de ineludible necesidad.

La nueva forma de recaudar los tributos será indudablemente beneficiosa para los Profesores de primera enseñanza, si no se usa de la informalidad que tenemos, puesto que al no ser necesario aguardar la presentación de los cobradores en los respectivos distritos para efectuar el pago de las contribuciones, y al darse además garantías de un prudencial descuento á los contribuyentes que abonen trimestres no vencidos, se facilitan los ingresos del Tesoro y, como es consiguiente, de los que se destinan á cubrir las atenciones de primera enseñanza.

Llamamos á nuestra vez la atención del Ministro de Fomento sobre este asunto, que tan hondamente afecta á los Profesores de primera enseñanza, para que estudie, si no lo ha hecho ya, de acuerdo con el de Hacienda, el medio hábil de impedir la aparición de obstáculos que se opongan al puntual ingreso de las atenciones de primera enseñanza.

### Resolución justa.

En contestación á la instancia elevada á la Dirección general de Instrucción pública por D. Millán Bosque y Morales, Auxiliar sustituto de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Soria, en solicitud de que se le considere para los efectos de su carrera los servicios que preste hasta que el Maestro sustituido se encargue de su Escuela como servicios en propiedad, ha declarado dicho Centro directivo que en vista de que los derechos de los sustitutos se hallan consignados claramente en la orden fecha 7 de Abril último, se atenga el interesado á lo prevenido en la citada orden de carácter general.

De esa resolución parece deducirse que al señor Bosque y Morales y demás sustitutos que se en-

cuentren en las mismas circunstancias se les contará en propiedad el tiempo que hayan tenido á su cargo la sustitución, lo cual es muy justo, puesto que al aceptar los cargos que actualmente desempeñan regentaban otras Escuelas en propiedad y no han salido, por tanto, del ejercicio activo de la enseñanza.

**Consulta importante.**

Al examinar la Junta provincial de Alicante los expedientes presentados á concursos de traslación y ascenso, discreparon las opiniones acerca de la manera de apreciar los servicios que acreditan los Maestros sustituidos. Algunos vocales opinaron que los sustitutos que obtuvieron sus plazas por concurso debían ser preferidos, aunque tuvieran menos tiempo de servicio, á los que las obtuvieron de Real orden y á propuesta de los Maestros sustituidos, por considerarse estos sustitutos como interinos y los otros como propietarios.

En vista de esta divergencia la Junta acordó elevar una consulta á la Dirección general de Instrucción pública para que dicho Centro dicte una resolución que sirva de regla en este asunto.

**Subvención.**

El Ministerio de Fomento ha concedido 4.000 pesetas para auxiliar á los gastos de la segunda colonia escolar de vacaciones que está organizando el Museo Pedagógico de esta Corte.

El Ministro, Sr. Canalejas, encabeza la suscripción privada con 250 pesetas de su bolsillo particular, y se espera que bien pronto estará cubierto el modesto presupuesto de ingresos necesarios para llevar á cabo tan benéfica obra.

La colonia del verano pasado gastó, incluyendo el equipo de alumnos, viaje, estancia, correo, indemnizaciones, etc., 2.367,53 pesetas; y como los ingresos ascendieron á 2.491, resulta un superávit de 123,43 pesetas que agregar al presupuesto de la segunda colonia.

Los beneficios obtenidos de la primera colonia se consignaron en una Memoria que el Museo tiene en publicación.

**Digno de aplauso.**

Ha sido desestimada la instancia presentada por D. Antonio Varela Ruiz, en solicitud de que se le computaran por años de servicio prestados en la enseñanza los que pasó en el ejercicio de cargo de Inspector.

En virtud de este resultado, la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante, con un celo digno de aplauso, ha acordado dirigirse á la Superioridad, reclamando en pro de la justa pretensión del Sr. Varela, por si pudiera conseguirse alguna resolución más favorable, no dejando sin recompensa cuarenta años de relevantes servicios.

De esperar es que el Ministro de Fomento no desatienda una moción por tantos títulos justificada.

Con objeto de restablecer su salud y tomar el descanso que exigen sus continuas tareas, nuestro Director, Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar, ha salido de Madrid con dirección á las provincias del Norte.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza ha dirigido una Circular á los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública para que las cuentas corrientes abiertas en el Banco de España con objeto de ingresar el importe de los descuentos, figuren á nombre de dichos Presidentes. También se indica en dicha Circular que se proceda á la inmediata remisión de los fondos recaudados.

Por el propio Centro se ha comunicado á las Corporaciones provinciales que las nóminas para el pago de haberes á jubilados se ajusten á las generales del Estado, suprimidas las casillas de «Haber líquido» y «Descuento».

El virtuoso misionero, R. P. Catá, ha concebido el feliz proyecto de establecer en Orán un Asilo de caridad para acoger y educar en él á los hijos de España, que allí se suelen ver en abundancia, huérfanos y abandonados.

Como ese Asilo será el primer Instituto español de índole benéfica que se establezca en dicho país, y la empresa es de honra nacional, porque se trata en ella de amparar y socorrer á nuestros hermanos desvalidos, es de esperar que la obra se lleve á cabo y que el Asilo se organice con la cooperación de todos.

Las personas que quieran coadyuvar con su óbolo á tan caritativo pensamiento, pueden hacer-

lo dirigiendo sus donativos á la Secretaría de cámara del señor Obispo de Madrid-Alcalá y á las Secretarías de los demás Prelados.

Víctima de una congestión cerebral, ha fallecido repentinamente en Méjico D. Sorapio Arteaga, ilustrado Catedrático de la Universidad de la Habana.

El Dr. Arteaga, cuya muerte ha sido hondamente sentida, era un acreditado facultativo y se hallaba adornado de distinguidas prendas personales, que le hacían acreedor al aprecio de cuantos le trataron.

El Sr. D. José Campillo, Catedrático de la Universidad Central, ha experimentado la dolorosa pérdida de su hijo José, precioso niño de siete años de edad, y D. Eugenio Tejero, Inspector de primera enseñanza en Huesca, la de su virtuosa esposa.

Enviamos á las desoladas familias de los finados la expresión de nuestro sentido pésame.

Las Sociedades Geográfica de Madrid y de Geografía comercial, en combinación, darán el año próximo en el Fomento de las Artes, á ruegos de la Junta directiva de esta Asociación, un curso público de Geografía de España, valiéndose de mapas y aparatos científicos novísimos.

Las conferencias versarán sobre las distintas regiones de España; nuestras costas cantábrica, mediterránea y atlántica; nuestro sistema de montañas; nuestros seis primeros ríos; la formación del terreno; la época prehistórica; la costa septentrional africana y las capitales históricas de la Península.

Las Matronas aprobadas por la Facultad de Medicina de Madrid, han presentado al Ministro de Fomento una razonada instancia, solicitando que se les dé plazas de carácter oficial en todas las capitales de provincia y pueblos de importancia.

Las Matronas fundan su petición en que creen tener derecho á ser atendidas como poseedoras de un título académico que, ó no sirve para nada, ó debe estar en iguales condiciones que otros.

Han sido nombrados académicos correspondientes de la de Bellas Artes de San Fernando los señores siguientes:

Albacete, D. Francisco Javier Sánchez y don Gregorio Guerrero Laplaza; Murcia, D. Antonio Rubio, D. Onofre Amat García, D. Trinidad Cuartera y D. Eusebio del Olmo; Avila, D. Juan José de Paz, D. Fausto Rico, D. Eduardo Mayoral y D. Manuel Sánchez Ramos; Mahón (Baleares), D. José Oliver; Ciudad-Real, D. Casimiro Piñera, D. José María Herrero y D. Jerónimo de Luna; Cuenca, don José María Sánchez Vera; Talavera (Toledo), don Mariano de Leiva, y Valencia, D. Pascual Marqués Lorca y D. Pedro Lechón.

**Sección oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Real decreto.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña, de los cuales resulta:

Que establecida una fundación para la enseñanza de niños en el pueblo de Armero por D. José Linares Quintana, fué nombrada Maestra de la Escuela de niñas, con el sueldo de 300 escudos y casa, doña Antonia Pila y Ganzo, y Maestro de la Escuela de niños D. Gregorio Elejalde, con 4.600 escudos y casa pagada de los fondos de la obra benéfica:

Que teniendo la Maestra doña Antonia Pila casa propia, ocupó la que ésta le fué asignada por consecuencia de su nombramiento el citado Maestro Elejalde, quien por no haber satisfecho cantidad alguna por razón de alquileres, fué demandado en juicio civil ordinario por D. Manuel Quintana, como marido y legal administrador de los bienes de su mujer doña Antonia Pila, con la pretensión de que en su día el Juzgado condenara al demandado á que entregase y restituyera á la demandante la casa que le fué adjudicada en el edificio escuela que había estado disfrutando el D. Gregorio Elejalde indebidamente por espacio de diez y siete años, y á que la satisfaga, en concepto de alquileres ó frutos civiles de la casa, la cantidad de 4.615 pesetas, á razón de 95 pesetas anuales por el expresado tiempo, y además el que correspondiera por el que transcurriese hasta que restituyera y entregase la finca:

Que emplazado el demandado, y personado en

autos, contestó la demanda de la parte actora, y seguido el juicio por sus trámites, se recibió á prueba el pleito, dirigiendo para practicar alguna de las propuestas por las partes varios exhortos al Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública; en vista de lo cual el Gobernador pidió á la Comisión provincial que informase sobre si procedía ó no requerir de inhibición al Juzgado, y oída dicha Corporación, y en desacuerdo con su dictamen, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento, para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que, según la escritura de fundación, se estableció una Escuela para niños y otra para niñas, y además habitación para la Maestra, con las circunstancias que la legislación exige para esta clase de establecimientos; en que la escritura de fundación se extendió en la villa de Bilbao á 25 de Septiembre de 1877, sujetándose á las prescripciones que rigen sobre instrucción pública, y á la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia de 27 de Abril de 1875; en que teniendo la Maestra el usufructo de la casa mientras ejerciera el cargo, no tenía derecho alguno al subarriendo ni personalidad bastante para exigir en ningún caso alquileres de una casa que no poseía, y que en todo caso sólo correspondía al patrono de la fundación, y éste, según el caso 4.º del artículo 11 de la instrucción citada de 27 de Abril de 1875 y 3.º del 43, debería, para poder acudir al Juzgado, estar autorizado por el Ministro de la Gobernación; en que nada de esto había tenido lugar, y no procedía que en la cuestión presente entendieran los Tribunales ordinarios, tanto por las razones aducidas, cuanto porque se trataba de dos Maestros de Instrucción pública, entre los cuales no mediaba escritura ni contrato alguno:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en el requerimiento de inhibición se citaba como infringida la regla 4.ª del art. 11 del Real decreto de 27 de Abril de 1875, la cual no podía tener aplicación alguna al caso presente, porque no se trataba de demanda del patrono, ni contra el patrono, ni de fondos de la fundación: que aun cuando se tratase de pleito incoado por el patronato, la falta de autorización para litigar no es motivo para suscitar competencia, conforme se establece en el último caso del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre último: que tampoco se trataba en este pleito de ninguno de los objetos y facultades correspondientes á los Gobernadores de provincia, según el art. 43 de dicho Real decreto de 27 de Abril de 1875, no pudiendo tener aplicación la regla 3.ª de dicho artículo, citado por la autoridad requirente: que la demanda de indemnización ó alquileres en nada afectaba á los fondos de la fundación ni á sus derechos, sino que sólo era una reclamación de carácter privado, que se venía fundando en hechos y razones de orden puramente civil, cuales eran el derecho de posesión, el principio de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, y el acto de haber usado Elejalde un local; y á las que por éste se contestaba con excepciones, también derivadas de las leyes civiles: que no podía afirmar, como lo hacía el requerimiento de inhibición, que la escritura de fundación de las escuelas se sujetara á la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia de 27 de Abril de 1875, puesto que esa escritura no es de fecha de 25 de Septiembre de 1877, sino de 1867; y aun cuando los mismos principios de la instrucción posterior informasen la legislación administrativa anterior, es regla general que la instrucción gubernativa en las fundaciones particulares se limita á la inspección del cumplimiento de sus fines, dejando reservado á los Tribunales ordinarios toda duda, cuestión ó interpretación que se refiera á las acciones que en reclamación de sus derechos ejercitasen los interesados, ó á la inteligencia de la voluntad de los fundadores, según se consigna en varias decisiones dictadas á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y á los Tribunales:

Considerando:

- 1.º Que la reclamación deducida por doña Antonia Pila Ganzo para que se le entregue la casa y frutos civiles de la misma que, como Maestra de niñas del pueblo de Armero, le corresponden en virtud de la fundación de D. José Linares Quintana, y que ha venido disfrutando el Maestro del referido pueblo, es una reclamación que se funda en un título civil, como es la fundación de donde arranca su derecho la demandante:
- 2.º Que cuando se trata, como sucede en el

presente caso, de la interpretación, aplicación y declaración de derechos que emanan de una escritura pública ó de un testamento, como consecuencia de reclamación entre particulares, sólo los Tribunales del fuero común son los únicos que pueden conocer con arreglo á las leyes civiles en el juicio correspondiente.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—(Gaceta del 28 de Julio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Manuel de Revilla y Oyuela solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad intelectual de un manuscrito de que es autor, dichas Secciones reunidas lo evacuan en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Febrero último, estas Secciones han examinado el expediente promovido por D. Manuel de Revilla y Oyuela en solicitud de que se inscriba en el Registro de la propiedad intelectual la copia manuscrita de un proyecto de reforma de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resulta, que denegada dicha inscripción por el Oficial del Negociado, presentó dicho interesado una instancia dirigida á ese Ministerio en 5 de Octubre de 1876, insistiendo en su pretensión y alegando que la publicación de su trabajo no le daba la recompensa debida por tratarse de una obra de derecho constituyente: que sobre ella han informado favorablemente la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, varios juristas, sultos eminentes y el Secretario de la Comisión de Códigos, el cual la examinó por orden del Ministro de Gracia y Justicia: que de este estudio habido, hablado algunos individuos de las citadas Corporaciones, por lo que es muy fácil que otras personas hagan el mismo trabajo en perjuicio de las esperanzas del exponente, perjuicio que se puede evitar con la inscripción que solicita; y, en último, que la ley de Propiedad intelectual no prohíbe la inscripción de las obras no publicadas, bien como ley nueva se resiente de vacíos que deben suplirse cuando hay necesidad de aplicación. Al mismo tiempo dice en su instancia que ha publicado ya su obra, por lo cual no le afecta la obligativa de la inscripción, pero que conviene una declaración para lo sucesivo.

El Negociado de ese Ministerio estimó que las obras científicas y literarias, en cuyo grupo se halla la del Sr. Revilla, no son inscribibles en dicho Registro hasta que se hayan publicado en su totalidad, ó bien en una parte que forme al menos un tomo, según así se deduce de los artículos 1.º y 36 de la citada ley de Propiedad intelectual y del art. 22 del Reglamento para su ejecución.

Con estos precedentes expondrán las Secciones á la consideración de V. E. que, siendo el objeto de la ley de 40 de Enero de 1879, al establecer el Registro de las obras de propiedad intelectual, de evitar el fraude que pudiera cometerse con la apropiación de ajenos trabajos científicos, literarios ó artísticos, solamente podían comprenderse en las prescripciones de aquélla las obras que eran conocidas mediante su publicación. De otra manera resultaría que la garantía de la propiedad, en vez de servir de estímulo á las producciones literarias, podían dar origen en el contrario, fundado precisamente en el pensamiento de que el pensamiento ya concebido por un autor estuviese ya en un proyecto completamente desconocido, para no ser del dominio del público, reduciendo á éste en perjuicio de los trabajos intelectuales, los cuales puede decirse que sólo existen en los libros publicados.

Sobre esta base descansa especialmente la creación del Registro de propiedad intelectual, pues que, según la ley de 40 de Enero de 1879, su artículo 22, párrafo tercero, los beneficios de la misma concedo los disfrutará el propietario de la obra desde el día en que ésta comenzó á publicarse, siempre que pidiera la inscripción dentro del plazo de un año, contado desde el día de la publicación; y que por esta razón, el art. 23 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado en cumplimiento de dicha ley, prescribe que se

... la fecha de la publicación como uno de los requisitos necesarios que debe expresar toda inscripción.

Y no se diga que la ley permite inscribir sin que se hayan publicado las obras dramáticas y musicales, porque esta excepción, confirma la importancia respecto de estas obras, y mucho más si se observase la general expuesta, y mucho más si se observase que aun en este caso exige la ley que aquéllas hayan representado, circunstancias que se han considerado bastante para estimarlas publicadas; y puede decirse que este precepto de la ley, que establece una excepción, lo que hace declarar que en aquella clase de obras equivale a la publicación exigida para la representación y literarias.

No estando comprendido, por consiguiente, en las obras dramáticas y musicales el proyecto que motivó esta consulta, no puede exigirse inscripción en el Registro de la propiedad intelectual sino que a esta inscripción preceda la publicación del mismo.

En resumen, las Secciones son de dictamen: Que no procede inscribir en el mencionado Registro las obras científicas y literarias no publicadas, y por consiguiente, que ningún derecho de propiedad de D. Manuel de Revilla para exigir que sin haber cumplido con este requisito de la publicación se inscribiera la copia manuscrita de su proyecto de reforma de la ley de Enjuiciamiento

Y conformándose S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 28 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Valencia y de lo informado por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien acceder á los deseos de D. Eduardo Pérez Pujol, declarándole, por imposibilidad física notoria, jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, del cargo de Catedrático numerario de Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, en el que con un celo y una inteligencia excepcionales ha venido prestando los más relevantes servicios á la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 29 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En vista del oficio de la Asociación de Maestros públicos de la provincia de Barcelona, en que participa que las sesiones del Congreso nacional pedagógico han de verificarse en dicha capital desde el día 3 al 12 del mes de Agosto próximo, y accediendo á los deseos manifestados por la Asociación referida; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se autorice á los Profesores de las Escuelas Normales, á los Maestros de las públicas, á los Inspectores de primera enseñanza y á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública para que, sin necesidad de licencia, puedan concurrir á las sesiones que celebre el Congreso nacional precitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 4 de Agosto.)

NOTICIAS OFICIALES

El Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia, ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Francisco de la Pisa Pajares; Vocales, D. Nicolás del Paso y Delgado, D. Ramón Serrano y Solanas, D. José López Romero, D. Salvador Torres Aguilar, D. Juan María Rodríguez Arango y D. José Gonzalo de las Casas; y en concepto de suplentes, D. José Correa Matraner y don Agustín Hidalgo Pérez.

Aspiran á dicha cátedra los Sres. Slocker, Barzaaga, Micol, Casas, Bra, Pelayo, Travé, Subias, Gil y Gil (D. Gil), Serrano, Fábrega, Contreras, Humber, Torre, Pintos, Gadea, Jimeno, Guillén, Torcé, Tojo Pérez y Homs.

El aspirante Sr. Gómez Moreno queda desechado por haber remitido el programa diez días

después de terminado el plazo de admisión.—(Gaceta del 29 de Julio.)

Por Real orden de 23 de Julio último, ha sido nombrado Catedrático de Derecho político y administrativo de la Universidad de Granada el señor D. Pedro Ibarra y Loyre, que acredita los méritos y servicios que se expresan á continuación.

Méritos y servicios: Licenciado en Derecho civil y canónico por premio extraordinario. Doctor en la misma Sección con la calificación de Sobresaliente. Profesor auxiliar, por oposición, desde 31 de Diciembre de 1880, en cuyo tiempo la explicación de las diferentes cátedras, constituye un total de siete cursos, seis meses y cinco días. Aprobado en los ejercicios de oposición á las cátedras de Derecho romano de la Universidad de Oviedo y Economía política y Estadística de la de Zaragoza. Desempeñó en propiedad la Fiscalía del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza durante dos años. Ejerce la Abogacía desde 4.º de Julio de 1880.—(Gaceta del 4 de Agosto.)

VACANTES.

Se hallan vacantes en el Observatorio astronómico de esta Corte dos plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición. Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de diez y seis y menor de veinticinco el día último de los designados para la presentación de solicitudes; tener buena aptitud física para toda clase de observaciones, y ser de compleción bastante fuerte para poderlas verificar con frecuencia á la intemperie, á cualquier hora del día ó de la noche, y en todos las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo, y justificar los estudios de la segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los ejercicios serán cuatro: el primero, de escritura al dictado, Gramática castellana, traducción repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos. El segundo de Geografía general, Astronomía física y política, particularmente esta última, de España. El tercero, de todas las demás asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias en los estudios del Bachillerato, y en particular de las de Matemáticas y Física. El cuarto, del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicación al cálculo numérico y trigonométrico.—(Gaceta del 29 de Julio.)

Ha de proveerse por concurso una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Figueras, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rectorado de la Universidad de Barcelona dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.—(Gaceta del 3 de Agosto)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de esta Corte la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 3 de Agosto.)

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, con 2.500 pesetas de sueldo, las cuales han de proveerse por traslación.

Los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1887, pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á la Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.—(Gaceta del 3 de Agosto.)

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de modelado, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, verificándose los ejercicios en Madrid con sujeción al adjunto programa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Programa para los ejercicios de oposición: Los ejercicios se verificarán por el orden siguiente:

1.º De un fragmento de ornamentación de yeso, sacado á la suerte de entre varios dispuestos ya con este objeto, hacer una copia dibujada en papel blanco. 2.º Dibujar en apunte una composición original de adorno para bajo relieve en una hoja de papel, sellada y firmada por el Secretario, cuyo asunto y estilo se sacará á la suerte de entre varias papeletas referentes á ornamentación, que el Tribunal tendrá preparadas con este objeto. El opositor deberá sacar un calco del apunte hecho para que, sujetándose á él en cuanto sea posible al modelar su composición en bajo relieve, la detalle y caracterice sin alterar su movimiento y líneas esenciales. 3.º Modelar una figura en alto relieve copiada del antiguo. El tiempo que se haya de emplear en cada trabajo, y el tamaño, el Tribunal lo anunciará con anticipación conveniente. 4.º Sobre un fragmento de ornamentación, sacado también á la suerte, explicar su carácter de ornamentación, origen, desarrollo y parte que forma de la arquitectura, y contestar á ocho papeletas, sacadas igualmente á la suerte, cuatro referentes á perspectiva y otras cuatro á anatomía y proporciones del cuerpo humano.—(Gaceta del 3 de Agosto.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Alicante.

Por ascenso.—De ambos sexos.

Table with 2 columns: Location and Salary (Ptas. Cént.). Rows include Tángar (Alicante), Pofró y Vall de Gallinera, Guadalest, Alcocer de Planes, Benillup, Formentera, Altea la Vieja (Altea), Villena.

Provincia de Castellón.

Por traslación.—De niños.

Table with 2 columns: Location and Salary. Rows include Benafigos, Almazora (ayudantía), Villafranca del Cid, Castellón (Centro), Morella, Chado, Torrechiva, Costur, Matet.

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Alava.—Observando que algunos Maestros cesan en sus Escuelas y toman posesión de otras sin dar cuenta oficial á la Junta provincial de Instrucción pública ni al Inspector del ramo, dicha Corporación ha expedido una Circular previniendo á los Maestros que, ya al cesar en las Escuelas que desempeñaban, ya al tomar posesión de otras nuevas, den conocimiento de oficio á ambas dependencias, presentándose en la Inspección de primera enseñanza en el caso de que recojan personalmente sus títulos administrativos, á fin de que puedan recibir de aquélla las instrucciones necesarias al efecto.

Badajoz.—En la sesión celebrada el día 20 del pasado por la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó:

Comunicar á la Superioridad que la Escuela de niñas de San Jorge ha quedado vacante.

Remitir todos los nombramientos de los Maestros y Maestras propuestos en las últimas oposiciones.

Dar posesión del cargo de Vocal de la Junta á D. Eugenio Serrano Mereguer.

Comunicar á D. Antonio Sánchez Gonzalo su nombramiento de Cajero de los fondos de primera enseñanza.

Elevar la propuesta para la provisión de la Escuela de párvulos de Almendralejo.

Jaén.—La Junta provincial de Instrucción pública ha expedido una Circular, previniendo á los Alcaldes que en el término de quince días remitan á dicha Corporación todos los presupuestos de las Escuelas públicas que no se hayan presentado

(1) Además de este sueldo el agraciado disfrutará 75 pesetas anuales de aumento voluntario.

hasta la fecha, y en especial los del actual ejercicio de 1888 á 89.

La Inspección y Secretaría de la Junta advierten á los Maestros con certificado de aptitud ó título profesional que aspiren á colocarse como pasantes ó interinos, que lo soliciten de la Junta provincial de Instrucción pública cuando lo creyeren oportuno, acreditando sus méritos y servicios.

De este modo se irán cubriendo las plazas que vayan resultando vacantes, según los servicios y los méritos que acredite cada uno, y sin que los aspirantes hagan mención de determinada Escuela, si no quisieren ó no se hallare vacante aún la que deseen.

La Junta provincial ha publicado en el Boletín Oficial una Circular disponiendo que los Maestros remitan á las Juntas locales respectivas, en el término de ocho días, los presupuestos por duplicado que aun no tengan presentados en los ejercicios anteriores, y muy especialmente del presente; advirtiéndoles que si no lo tienen hecho rindan cuentas justificadas inmediatamente á los Ayuntamientos ó se preparen á rendirlas con todos los datos necesarios.

León.—No habiendo tomado parte en la elección de Habilitado para el partido judicial de La Vecilla el número de electores requeridos por las disposiciones vigentes, el Gobernador civil ha acordado señalar el día 15 de Agosto corriente para que por los Profesores de dicho partido se proceda á segunda elección á la hora, sitio y ante la misma autoridad que presidió la anterior.

Oviedo.—Encontrándose vacante la plaza de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Lena, el Gobernador civil ha expedido una circular mandando que se proceda á nueva elección ante la Alcaldía de Lena el día 7 de Agosto corriente, haciendo presente que el que resulte electo no podrá tomar posesión del cargo sin hacer previa fianza, importante el 10 por 100 de la cuota trimestral por obligaciones de la primera enseñanza, para responder de toda clase de reintegros que tenga que hacer á la Caja especial de la misma.

Salamanca.—La Junta provincial de Instrucción pública ha insertado en el número del Boletín Oficial correspondiente al día 29 de Julio último las propuestas unipersonales formuladas para la provisión de las Escuelas vacantes relativas á los concursos de traslación y ordinario, anunciados en Abril último.

Walladolid.—En la sesión celebrada el día 20 de Julio último por la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó:

Pasar á informe del Inspector el expediente de subvención de fondos del Estado para construir Escuelas y habitaciones de los Profesores en Amusquillo.

Quedar enterada de haber sido admitida la renuncia al Maestro de Aguasal.

Oficiar á la Profesora de Fresno el Viejo, doña Francisca Rodríguez, dándole gracias por su buen comportamiento y celo en el cumplimiento de su deber, con lo que ha conseguido grandes resultados en la enseñanza.

Quedar enterada de haberse recibido un talón del Banco por pesetas 345 para pago del primer trimestre de las jubilaciones.

Aprobar el convenio de retribuciones celebrado entre el Ayuntamiento y el Profesor de Monasterio.

Quedar enterada del nombramiento en propiedad para la Escuela de Villanueva de las Torres, á favor de D. José Freijó.

Variedades

El vuelo de las aves.—Colchones de acero.—Procedimiento para unir las piezas de porcelana rotas.—Nuevo termómetro.

Un sabio extranjero acaba de hacer curiosos experimentos acerca de la fuerza que emplean las aves al tender el vuelo. Como este asunto está íntimamente relacionado con el problema de la navegación aérea, no dejan de ofrecer gran interés las observaciones á que acabamos de referirnos. ¿Es cierto, por ejemplo, que el pájaro desarrolla para volar una fuerza relativamente al de las máquinas más poderosas? Esto se ha dicho, pero es un error.

Después de haber medido la fuerza que el pájaro emplea para mover su peso y la que tiene que desplegar para vencer la gravedad y la resistencia del aire, sólo quedaba por determinar la cantidad de trabajo que consume en volar por un plano horizontal. Para medir este trabajo basta con multiplicar las fuerzas cuyo valor es conocido por el camino que recorre y el punto de aplicación de estas fuerzas.

En el vuelo de salida, un pájaro que pese 623 gramos gasta por segundo 0.930 kilográmetros, y para vencer las leyes de la gravedad, y para luchar contra el aire, dos kilográmetros 738; en los tres kilográmetros 668. Este trabajo es enorme; pero sólo lo realiza en el momento de levantar el vuelo, porque todo el mundo ha observado que á medida que el ave avanza mueve las alas con menos frecuencia, y el trabajo disminuye por lo menos en la quinta parte de su valor inicial.

En Inglaterra empiezan á generalizarse los colchones de acero de un nuevo sistema, que vamos á describir.

Son de alambre muy fino, plateado, el tejido es doble, formando una superficie lisa, de modo que pueda acostarse sobre él directamente una persona de cualquier edad sin lastimarse...

Por la cara inferior del colchón lleva en el tejido una serie de costillas, también de acero, colocadas diagonalmente, que dan la consistencia y elasticidad necesaria á todo el sistema...

Las ventajas de estos colchones son frescura incomparable para los climas cálidos, muy limpios y cómodos para la vida á bordo; en hospitales y establecimientos públicos resultan muy económicos y no hacen ruido alguno como los colchones de muelles.

Los médicos parece ser que los adoptan con predilección en competencia de los costosos colchones de agua, pues resultan todavía más flexibles que éstos y más adaptables al cuerpo del enfermo, por delicado que esté.

Se construyen estos muebles de diferentes grados de flexibilidad, y se venden, ya sueltos, ó también armados sobre bancadas muy sólidas y elegantes.

Para los climas fríos se usan colocando sobre ellos un colchoncillo crin, á fin de que retenga el calor del cuerpo nada más.

Para unir las piezas de porcelana rotas se forma un botún batiendo varias claras de huevo hasta que formen espuma y desliendo en ellas un poco de cal viva. El conjunto debe formar una masa algo clara, que se extiende con el dedo sobre los pedazos rotos y luego se aprietan fuertemente para unirlos.

El Dr. Carpenter ha presentado á la Sociedad Real Inglesa un nuevo instrumento meteorológico destinado á conocer la temperatura verdadera del mar á cualquiera profundidad.

Después de su visita al partido de Gervera, ha regresado á Lérida el Inspector de primera enseñanza de aquella provincia, Sr. Santamaría. Ha quedado vacante la Escuela de niños de Clavijo (Zaragoza).

cados en el Boletín Oficial de los días 20 y 22 de Abril último: León.—Se halla abierto el pago en la Caja provincial de fondos de primera enseñanza...

La Junta provincial de Instrucción pública ha dirigido una comunicación á los Ayuntamientos que tienen en descubierto las obligaciones de primera enseñanza, dándoles el término de ocho días para realizar los ingresos.

Teruel.—El Gobernador ha firmado varios libramientos á favor de los habilitados de los Maestros.

NOMBRAMIENTOS.

Huesca.—Han sido nombrados: D. Angel Remigio Ciprián, Maestro de Triste; D. Pedro Francisco Ciprián, de Yebra; D. Eugenio Alvarez Sala, de Alberuela de Tubo...

Lérida.—Acaban de efectuarse los siguientes: D. Gerónimo Salvador Santos, para Altrón; don José Antonio Argullós, para Aransís; D. Pancrasio Garrote, para Biosca; D. Juan Moles, para Anserall...

La Escuela de niños de Ostangas (Burgos), ha quedado vacante.

—Se está instalando en la parte de edificio que últimamente se ha construido en la Universidad, el Instituto del Cardenal Cisneros.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Huesca tiene en estudio la creación y distribución de Escuelas en el distrito municipal de Barluenga.

—Después de su visita al partido de Gervera, ha regresado á Lérida el Inspector de primera enseñanza de aquella provincia, Sr. Santamaría.

—Ha quedado vacante la Escuela de niños de Clavijo (Zaragoza).

—Ha sido nombrado Catedrático de Química biológica de la Universidad de Madrid, el Catedrático excedente D. Laureano Calderón.

—Ha sido nombrado ya el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones que se verifiquen á la Catedra de Clínica de obstetricia de la Universidad Central.

—En la provincia de Burgos ha quedado vacante la Escuela de niños de Solanas de Valdelucio.

—Ha fallecido la Profesora de la Escuela de niñas de San Martí de Maldá (Lérida).

—En breve se anunciarán las vacantes de varias plazas de Ayudantes del Hospital clínico de San Carlos y de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

—En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid se ha producido una vacante de Auxiliar por el nombramiento de Catedrático del Sr. García Ayuso...

—La Escuela Central de Artes y Oficios admite proposiciones para tomar en arriendo un local en el barrio de Chamberí, capaz para tres clases...

—Por el Ministerio de Fomento se ha concedido una subvención de 4.500 pesetas á la Escuela que sostiene la Propaganda Católica de Palencia.

—La Comisión provincial de Oviedo ha informado favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Onís en solicitud de subvención del Estado para construir un edificio-escuela para niños de ambos sexos.

—Para formar parte del Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes en la provincia de Alicante, han sido nombrados los Sres. D. Manuel Senante, D. Blas de Loma Corradi, D. Pedro Deltell y D. Antonio Saquero.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza ha propuesto para la Escuela de Pedrola, á D. Miguel Dieste; para la de Fabara, á D. Antonio Soler y Nuez; para la de Villalba, á D. Joaquín Valenzuela...

—Por el Ministerio de Fomento ha sido trasladado al Instituto de Avila el Sr. D. Cándido Monares, Catedrático de Psicología, Lógica y Etica...

—En méritos de oposición ha sido nombrado Catedrático de Geografía ó Historia del Instituto de Teruel, el Sr. D. Severiano Doporto...

—El Gobernador de Palencia ha interesado telegráficamente á la Dirección general de Instrucción pública la pronta resolución de la consulta elevada por la Junta provincial de Instrucción pública...

—Por el Ministerio de Fomento ha sido nombrado el Sr. D. Fernando Ros para la plaza de Auxiliar de la Facultad de Derecho de Valencia.

—El Congreso nacional Pedagógico de Barcelona celebrará sus sesiones en el Paraninfo de la Universidad, á causa de no hallarse terminado el local que en la Exposición se destina á este fin.

La sesión inaugural está anunciada para hoy á las cuatro de la tarde, y las ordinarias en los días siguientes, principiando á las tres.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba ha acordado conceder un voto de gracias al Regente y Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de aquella provincia...

Alcolea del Pinar.—D. de L.—Queda anotado el cambio de su residencia.

Morada de Jalón.—M. T.—Recibida su carta y se le rebaja el pago de su suscripción...

Castuera.—T. P.—Enterado de su carta y se le rebaja el pago de su suscripción...

Madrid.—E. A. N.—Queda anotado su nuevo domicilio.

Pedraja del Portillo.—E. M.—Conforme con su carta; se remitirá el pago de su suscripción...

Villardiga.—F. M.—Recibido el boletín de su suscripción; queda anotada la libranza...

Zafra.—G. J.—Enterado de su carta; recibida la libranza; deja abonado hasta fin de Abril...

Cambados.—C. P. B.—Conforme con su carta; se dan aplicadas á su cuenta las cinco pesetas...

Iznajar.—R. P. D.—Remitidos los números que faltaban; anotado el pago de su suscripción...

Abellá de la Conca.—V. A. T.—Recibida su carta; se le rebaja el pago de su suscripción...

Orsen.—M. M.—Conforme con su carta; recibida la libranza de 27 pesetas; quedan anotados los recibos...

Barajas.—S. P.—Enterado de su carta; se le rebaja el pago de su suscripción...

Villanueva de Córdoba.—E. O.—Recibida su carta; anotada su suscripción; se remiten los números desde 4.º de Julio; puede V. avisar á los Sres. Gálvez y Repullo, de Córdoba.

Dueñas.—R. G. C.—Conforme con su carta; anotado el cambio de su residencia.

Sabadell.—J. S.—Enterado de su carta; remitidos los números que pide; se le rebaja el pago de su suscripción...

Sallent.—J. G.—Recibida su carta; se le rebaja el pago de su suscripción...

Fuenterroble de Salvatierra.—J. P.—Recibida su carta; queda anotada su suscripción; se remiten los números desde el 4.º de Agosto; espero que lo que ofrece.

León.—H. de M.—Recibida su carta y carta; queda anotado el pago de su suscripción...

Coronil.—J. del C. C.—Conforme con su carta; recibida la libranza; anotado el pago de su suscripción...

Secastilla.—T. L.—Enterado de su carta; anotado cambio de su residencia.

Vich.—F. P.—Recibida su carta; se contestará la libranza; corriente su suscripción hasta fin de Marzo de 1888; se remitirá el recibo.

Presidio de Andarax.—F. M. M.—Recibida su carta; anotada su suscripción; se remiten los números desde 4.º del corriente; espero cumpla lo que promete.

Gerona.—P. F.—Enterado de su carta; gracias su atención.

Jaén.—J. M. P.—En vista de su carta queda anotada su nueva residencia.

Navalcarnero.—L. V.—Conforme con su carta; queda anotada su nueva residencia.

Santullano de Mieres.—F. S.—Recibida su carta; contestará por correo.

Cavite.—A. R.—Se le remite el prospecto que pide; contestará.

Medina del Campo.—R. G.—Recibida su carta; se contestará.

Cubillejo del Sitio.—A. G.—Enterado de su carta; anotada su suscripción; se remiten los números desde el 4.º del actual y el recibo del pago de su suscripción.

Huesca.—C. P.—Conforme con el boletín de su suscripción; recibida la libranza; queda corriente hasta fin de Diciembre de 1888; se remiten los números desde 4.º de Julio y recibo.

Becerra.—P. M.—Enterado de su carta; recibida la libranza; se remitirá el libro que desea.

Ontón.—J. M.—Queda anotada su nueva residencia respecto al regalo que reclama no es posible contestarle, pues termina el plazo en fin de Abril.

Fernán-Núñez.—J. de D. M.—Recibida su carta; contestará.

Pradoluengo.—J. A.—Queda saldada su cuenta hasta fin de Julio; se ha hecho lo que desea.

Madrid.—E. A.—Anotada su suscripción; queda anotada hasta fin de Octubre de 1888.

MADRID: 1888.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á cargo de G. Juste, Pizarro, 45, bajo.

Sección de noticias.

ANUNCIOS DE PAGOS.

Burgos.—Parece que de un día á otro se abrirá el pago del aumento gradual de sueldo á los Profesores comprendidos en los Escalafones publi-

Se suplica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se ha ya leído.

NUEVO EPÍTOME

DE LA ANALOGIA, SINTAXIS, PROSODIA Y ORTOGRAFIA DE LA LENGUA CASTELLANA SEGUN LOS PRECEPTOS DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA POR EL Lic. D. M. Martín y Martínez

Índice de la obra: Preliminares.—Acentos y siglos de puntuación.—Primera parte: Analogía.—Artículo.—Nombre sustantivo.—Adjetivo.—Pronombre.—Verbo.—Los verbos auxiliares haber y ser.—Verbos regulares.—Verbos irregulares de la primera conjugación.—Verbos irregulares de la segunda y tercera conjugación.—Verbos unipersonales.—Participio.—Adverbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.—Segunda parte: Sintaxis.—Concordancia.—Régimen.—Construcción.—Oración gramatical.—Ejercicios de análisis.—Tercera parte: Prosodia.—Del acento prosódico.—Cuarta parte: Ortografía.—De las letras de dudosa ortografía y siglas auxiliares de la escritura.—Abreviaturas que más se usan en castellano.—Catálogo de voces de dudosa ortografía.

Esta gramática se vende encartada á peseta el ejemplar y á 40 pesetas docena en las principales librerías de Madrid, en la Administración de este periódico y por mayor, en la calle de Fomento, número 45, 2.º, casa del autor, quien hará una rebaja proporcional al pedido. En los mismos puntos también se hallará por el mismo autor: Breves nociones generales de Geografía astronómica, física, política, y particulares de las provincias de España; obra declarada de texto por Real orden de 4 de Abril de 1887, á 0'50 pesetas ejemplar en rústica, y á 5'50 docena; en holandesa á 0'75 pesetas ejemplar y á 8'50 docena.

INDUSTRIA É INVENCIONES

REVISTA SEMANAL ILUSTRADA DIRECTOR: DON GERONIMO BOLIVAR Ingeniero Industrial.

Precios de suscripción.—España: un año, 18 pesetas; un semestre, 10.—Ultramar y extranjero: un año, 25 pesetas.

Número suelto, una peseta. El pago de suscripciones y anuncios debe hacerse por adelantado. Los de fuera de Barcelona pueden remitir su importe en letra, libranza del Giro mútuo ó sellos en carta certificada. No se admiten reclamaciones fuera del plazo de tres meses posteriores á la fecha de cada número.

Se suscribe en la Administración y en todas las librerías de España. Redacción y Administración, calle de la Canuda, 43, 3.º

Todas las cartas que exijan contestación, irán acompañadas de los sellos correspondientes para la misma.

LA MODA ELEGANTE

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS AÑO XLV Las señoras todas, y muy especialmente las madres de familia, no pueden prescindir de inspirarse en los consejos de una publicación tan antigua y acreditada como La Moda Elegante Ilus-

trada, cuya principal misión es la de poner al alcance de sus suscriptoras el arte de vestir con gusto y economía, cualquiera que sea la categoría social á que pertenezcan.—La Moda Elegante Ilustrada da en sus números profusión de modelos de trajes, confecciones, sombreros, etc., para señoras, señoritas y niños; grandes hojas con patrones trazados en tamaño natural; magníficos figurines iluminados; dibujos para multitud de labores y escogida lectura.—Aparece en cuatro ediciones, cuyos precios varían desde 40 pesetas al año hasta 4'23 pesetas el trimestre.—Se remite gratis un número de muestra y el prospecto á toda señora que se sirva pedirlo por carta á la administración de La Moda Elegante Ilustrada.

ALCALÁ, 23, MADRID.

LA SANTA BIBLIA VULGATA LATINA Y SU TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL POR EL ILMO. SR. D. FELIX TORRES AMAT

CON NOTAS DE ÉSTE Y DEL ILMO. P. FELIPE SCIO DE SAN MIGUEL cronológicas del RDO. P. FIDEL FITA S. J. comentarios y vindicias.

Esta obra, arreglada para la biblioteca de la Verdadera Ciencia Española, bajo los auspicios y aprobación del Excmo. Sr. Dr. D. Jaime Catalá y Albosa, Obispo de Barcelona, se halla de

venta en la Administración de dicha biblioteca, calle de los Angeles, núm. 14, Barcelona.

EL CORAZÓN DE LA INFANCIA MAXIMAS MORALES PARA LAS ESCUELAS POR EL INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA D. MANUEL PANERO MARTINEZ

Consta de 140 páginas en 4.º menor. Se vende á 4 reales en casa del autor, calle de San Agustín, núm. 17, Coruña.

SECCIÓN DE ESPECTACULOS. BOLETÍN DEL DÍA 5.

PRINCIPE ALFONSO.—9.—Rey Reina.—Segundo acto de la misma.—¡Tío, yo no he sido!

Certamen nacional. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Traviata.

RECOLETOS.—A las 9.—Viajeros al teatro.—A las 10.—Despacho parroquial.—A las 11.—Golpe de gracia.—A las 11 y media.—A punta de tijera.

MARAVILLAS.—A las 9.—Nanón.—A las 10.—Segundo acto.—A las 10 y tres cuartos.—Las niñas de Ecija.—A las 11 y media.—La verdad desnuda.

A las 5.—Los lobos marinos.—La verdad desnuda.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—Dos grandes funciones.—Precios sin competencia en Madrid.